



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

PROPUESTA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

JUSTIFICACIÓN GENERAL

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) representa aproximadamente el 8 % del territorio nacional, está conformado por las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), las áreas protegidas regionales en jurisdicción de las corporaciones autónomas regionales, las reservas naturales de la sociedad civil y las reservas forestales protectoras naturales. Estas áreas son de gran importancia para el suministro de servicios ecosistémicos, por ejemplo el SPNN abastece de agua de manera directa e indirecta a la población colombiana en más del 52%, favoreciendo aproximadamente a 25 millones de personas¹, las áreas protegidas incluyen cuatro de las seis estrellas hidrográficas más importantes del país y más del 62 % de los nacimientos de los acuíferos nacionales. Este Sistema contiene 28 de los 41 distritos biogeográficos del País y 2 de las más importantes zonas de biodiversidad mundial (Chocó Biogeográfico y la Amazonía Colombiana), con un alto potencial para la bioprospección. Además, las áreas protegidas y sus sistemas contribuyen a la mitigación y adaptación al cambio climático (Ibañez et al, 2003).

A nivel sectorial (Parques Nacionales Naturales, 2013), se ha estimado que al menos 19 áreas del SPNN suministran el agua que demandan más de 25 millones de personas, lo cual se estima que aportan al menos US\$ 491 millones por adicionalidad hídrica en el sector doméstico. Entre las ciudades beneficiadas están Bogotá, Cali, Manizales, Neiva, Santa Marta y Valledupar, entre otras. También se calcula que alrededor del 50% de la energía hidroeléctrica que se produce en el país utiliza agua que proviene del SPNN, estimando que aportan al menos US\$ 502 millones por adicionalidad hídrica en el sector energético; y los distritos de riego que se benefician con el agua proveniente de los PNN representarían por lo menos 152.286 ha y unas 25.857 familias beneficiadas, y se estima que aportan al menos US\$ 884 millones por adicionalidad hídrica en el sector de demanda agrícola.

Entre tanto, se estima que el SPNN aportan por provisión y regulación hídrica cerca de un 1% del PIB adicional al país; sin estimar el efecto multiplicador que para la economía tendría de no existir dicha disponibilidad de agua adicional para los sectores productivos, con un rango anual que oscila entre US\$ 2308 y US\$ 2770 millones. Igualmente se concluye que en las subzonas hidrográficas (SZH) con presencias de parques nacionales hay un 25% y 30% adicional de agua para años medio y seco respectivamente, que aquellas SZH que no los tienen.

Sin embargo, el SPNN se encuentra sujeto a diferentes presiones que conllevan al deterioro de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos asociados; al no cumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad y de no garantía de la oferta de los mencionados servicios, esenciales para el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico del País. Las áreas protegidas están afectadas por el aumento de la frontera agropecuaria, la

¹ Parques Nacionales Naturales de Colombia 2013.



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.

Profesional: Camilo Díaz Campos.

deforestación² el establecimiento de infraestructura o desarrollo de procesos productivos altamente impactantes desde la perspectiva ambiental, la ocupación de poblaciones y cultivos de uso no lícito, el conflicto armado acompañado de cultivos ilícitos, lo que implica efectos drásticos en cuanto a transformación del paisaje, de los ecosistemas y sus bienes y servicios ecosistémicos asociados, aumentando la vulnerabilidad de los elementos de biodiversidad.

En cuanto a la orientación que el país le ha dado a las exenciones tributarias, estas favorecen el mejoramiento de la gestión ambiental en procesos industriales y no a la protección, recuperación y monitoreo de ecosistemas. Es así como Ecoversa (2009)³, resalta que los incentivos otorgados entre 2005 y el 2007 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Licencias Ambientales, por más de \$112.000 millones de pesos benefician a 272 empresas y que implicaron inversiones con beneficios ambientales tangibles por más de \$300.000 millones; el 31 % de estas inversiones se destinaron a la descontaminación hídrica y el 15% al control de la descontaminación del aire. En ningún caso, se beneficiaron actividades de conservación.

Entre tanto, en el “estudio sobre la efectividad de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes existentes para la preservación y protección del ambiente, así como de la identificación y viabilidad de nuevos tributos por la emisión de efluentes líquidos y de gases contaminantes y de efecto invernadero”⁴, en cumplimiento del Artículo 184 de la Ley 1607 de 2012, se toman en consideración aspectos relevantes que permitirían mejorar la efectividad de los instrumentos existentes en el sector ambiental, y del cual se tienen en cuenta algunas recomendaciones para las propuestas que se desarrollan en el apartado siguiente.

La asignación de recursos al sector ambiental ha venido disminuyendo en términos reales, lo que en vía directa ha condicionado a este mismo comportamiento el gasto nacional ambiental. Tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como las entidades adscritas y vinculadas han experimentado reducciones sensibles de sus presupuestos, en algunos casos hasta niveles críticos inferiores al 50% de las asignaciones originales. Al analizar las cifras históricas del Presupuesto General de la Nación (PGN) destinado para el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que el porcentaje de participación del mismo alcanza el 0,3% y el Sistema de Parques Nacionales es uno de los más afectados, pues el porcentaje de participación dentro del sector ha sido en promedio del 11% para el periodo 2000-2013, siendo en el 2013 de \$ 73.000 millones.

² Se estima que es aproximadamente de 18.600 has al año (según PNN. Análisis multitemporal, utilizando metodología coberturas corind land cover)

³ Citado por Palacios, Maria Teresa. Las exenciones y su relación por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Documento de Trabajo, Proyecto Incentivos a la Conservación. Fondo Patrimonio Natural, Agosto 2010.

⁴ Elaborado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), a través del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.

Profesional: Camilo Díaz Campos.

Los aportes de la nación para el año 2013, representan el 86 % de los ingresos de Parques y el restante corresponde a recursos propios, los cuales se dividen en ingresos percibidos por las actividades relacionadas con la prestación de servicios ecoturísticos, tasas por uso de agua, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, entre otros.

Ahora bien, se debe considerar que los ingresos asignados y autogenerados de Parques Nacionales Naturales de Colombia son marginales para la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), el cual está conformado por 58 áreas protegidas, con una extensión de 14.254.144 has y la coordinación del SINAP (con una brecha financiera de \$ 332.587 millones anuales, a precios 2012). lo anterior, no se equiparan por ejemplo, con lo asignado a una institución como el Instituto de Recreación y Deporte (IDRD) de Bogotá de más de \$61 mil millones solo para inversión en el año 2013.

Para cumplir con la misión de administración y manejo de las áreas protegidas y de coordinación del SINAP se requiere el fortalecimiento institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Parques), que constituye aproximadamente el 85% del total del SINAP, a través del incremento de los recursos económicos, para la implementación de las acciones básicas requeridas. Por todo lo anterior, además del incremento del Presupuesto General de la Nación, es necesario que se rediseñen los instrumentos económicos del sector ambiental o se diseñen nuevos instrumentos, con el propósito que se logre una mejor asignación de los incentivos para el sector, optimizando la asignación de los recursos en las diferentes áreas de la política ambiental. En particular, se debe tener en cuenta la importancia de la conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) para la conservación de los servicios ecosistémicos estratégicos, que contribuyen al desarrollo socioeconómico del país, para lo cual se propone lo siguiente:

1. **Sobretasa del 8% en los peajes en infraestructura de transporte a cargo de la Nación como mecanismo de compensación.**

Texto actual:

Créase la Sobretasa Ambiental como un mecanismo de compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas y que llegaren a construirse, próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación de conformidad con los criterios técnicos que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional no podrá ordenar el cobro de la Sobretasa Ambiental sino exclusivamente a la vía que conduce del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta así como a la vía que conduce de la



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

ciudad de Barranquilla (Atlántico), a la ciudad de Cartagena (Bolívar) y que afecta en la actualidad a la Ciénaga de La Virgen (Bolívar).

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO 2o. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

PARÁGRAFO 3o. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo.

PARÁGRAFO 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Texto propuesto:

Establecerse la Sobretasa del 8% en los peajes en infraestructura de transporte a cargo de la Nación como un mecanismo de compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construida y que llegaren a construirse. Los recursos se ingresaran a la cuenta del FONAM y



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

tendrán como destino la conservación de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia como proveedor de Servicios Ecosistémicos de importancia estratégica para el País y en implementar programas que permitan reducir impactos del cambio climático en las áreas protegidas nacionales y regionales.

- Descripción de la problemática ambiental a bordar con el nuevo gravamen:

Compensar la fragmentación del territorio producido por la red vial, ocasionada por la deforestación asociada, pérdida de la biodiversidad o alteración de los ecosistemas y su contribución al cambio climático. Con los recursos recaudados se busca consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como proveedor de Servicios Ecosistémicos que garantizarán el desarrollo económico y social del país. Entre tanto, la principal herramienta que permite la conservación de las áreas es la implementación de los respectivos planes de manejo, a partir de la inversión de los recursos provenientes por esta fuente.

- **Aspectos técnicos del tributo:**

Hecho Generador:

Es el tránsito por una vía que afecte o se sitúe en áreas del SPNN, sitios Ramsar o Parques Naturales Distritales. Sin embargo, como la sobretasa está ligada al peaje, sólo se genera cuando existen peajes en dichas vías.

"ARTICULO SEGUNDO. ASPECTOS QUE DAN LUGAR AL COBRO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL- Dará lugar al cobro de la sobretasa ambiental el tránsito de vehículos obligados a pagar peaje de acuerdo con el literal b del artículo 21 de la Ley 105 de 1.993, modificado parcialmente por la Ley 787 de 2002, que transiten por los sectores o tramos de las vías que afecten o se sitúen en áreas de parques nacionales naturales, parques naturales distritales, sitios Ramsar y/o reservas de la biosfera, y siempre y cuando existan peajes recaudadores que comprendan el sector o tramo de la vía que afecte o se sitúe en las áreas protegidas respectivas."

Base gravable:

Valor de peaje: Corresponde a las tarifas autorizadas por el Ministerio de Transporte y las diferenciales aprobadas mediante convenios suscritos por el Instituto Nacional de Vías que se cobran exclusivamente por el uso de la infraestructura vial.

Sujeto pasivo:

Los sujetos pasivos de la sobretasa son los vehículos, obligados a pagar peajes, que transiten por las vías que afecten o se sitúen en las áreas protegidas mencionadas. Así las casetas de peaje son simplemente las recaudadoras de la sobretasa, pero no el sujeto pasivo de la misma.

El Ministerio de Transporte, con base en la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre la relación de las áreas de parques nacionales



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.

Profesional: Camilo Díaz Campos.

naturales, parques naturales distritales, sitios Ramsar y/o reservas de la biosfera susceptibles al cobro de la sobretasa ambiental, para que éstos determinen e identifiquen mediante acto administrativo motivado las casetas recaudadoras.

Sujeto activo:

El artículo 117 de la Ley 788/02, al establecer que la sobretasa deberá consignarse a favor del FONAM o de la autoridad ambiental distrital, establece como sujetos activos de la sobretasa a la Nación, a través del FONAM en el caso de vías que afecten o se sitúen en Parques Nacionales Naturales, sitios Ramsar o Reservas de Biosfera, y a la autoridad ambiental distrital en el caso de Parques Naturales Distritales.

Tarifa (si no es viable establecer la tarifa, presentar una propuesta de los elementos que se considerarían en su determinación)

Tal como lo establece la Ley 189 de 2012 que modificó el artículo 5 de la Ley 981/05, la tarifa de la sobretasa corresponde al 8% del valor del peaje

➤ COMPONENTES ADICIONALES

Mecanismo de recaudo:

La sobretasa será recaudada conjuntamente con el peaje por la entidad administradora de éste y deberá consignarse a favor del FONAM (Fondo Nacional Ambiental) o la autoridad ambiental distrital, respectivamente, por trimestre vencido.

Esquema de monitoreo, reporte y verificación (Fiscalización):

El total recaudado irá a una cuenta especial del FONAM o de la autoridad ambiental, respectivamente, con destino a la recuperación y preservación de las áreas afectadas por dichas vías.

Destinación de los recursos recaudados:

Como se desprende de la Ley 788/02, los recursos de la sobretasa ambiental deben destinarse a la recuperación y conservación de las áreas afectadas por las vías respectivas. El decreto precisa que los recursos deben invertirse de acuerdo con los planes de manejo del área protegida respectiva o los planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y preservación de las mismas.

Instrumentos de regulación necesarios para garantizar la aplicación y efectividad del tributo:

Los instrumentos de regulación corresponden a los necesarios para cualquier control:

- Cruce de información.



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.

Profesional: Camilo Díaz Campos.

- Inspecciones por parte de los órganos de control.
- Visitas (pueden ser solicitadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia).

Observaciones e información adicional:

- En caso de ser considerada la red primaria vial, según las proyecciones de INVIAS para el año 2012 se recaudarán cerca de \$240 mil millones. De esta manera el recaudo esperado por la sobretasa ambiental a los peajes en las vías primarias será de \$12 mil millones.
- Áreas del SPNN afectadas por vías: Tayrona, Sierra Nevada de Santa Marta, Puracé (En revisión si hay otras vías).

2. IVA de servicios de telefonía móvil. Cambiar la distribución del 75% destinada a recreación y deporte.

Aspectos previos:

En el caso de la telefonía móvil el servicio tiene el doble impuesto pues genera un IVA del 16% (que antes era del 20% según el art. 470 que ahora quedó derogado con el art. 198 de la Ley 1607 de 2012, entre tanto el impuesto al consumo del 4% tiene la destinación específica hacia el deporte en los departamentos.

*La Ley 1607 de 2012 agregó al Estatuto Tributario los nuevos arts. 512-1 a 512-13 creando el nuevo impuesto al consumo que se cobrará en todo el país (excepto en Amazonas y en San Andrés y Providencia) en forma bimestral y solo se cobrará por parte de los prestadores de servicios de restaurante (todo negocio que vendan comidas o bebidas), los operadores de **telefonía móvil** y los vendedores de algunos vehículos, botes y aerodinos.*

➤ Texto actual, con cambio en la distribución:

Artículo 512-2. Base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil. El servicio de telefonía móvil estará gravado con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social (considerar la inversión de medioambiente como una inversión social) y se distribuirá así:

- **El 32.5%** para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

– **Un 32.5% para la ampliación y declaración de nuevas áreas protegidas; ordenamiento de usos, actividades y ocupaciones en las áreas protegidas y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el desarrollo de programas orientados a implementar programas que permitan mitigar el cambio climático por las áreas protegidas.**

- El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

➤ **Aspectos adicionales:**

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte.

Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, los recursos destinados para la Red de Bibliotecas Públicas serán apropiados en el presupuesto del Ministerio de Cultura.

Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta por ciento (50%) para la promoción y fomento de estas actividades.

Parágrafo 1°.El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán informar anualmente a las comisiones económicas del Congreso de la República, el valor recaudado por este tributo y la destinación del mismo.

Parágrafo 2°.Los recursos girados para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, que no haya sido ejecutado al final de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los Departamentos al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados.

Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional, 50% serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural y el otro 50% serán consignados al FONAM a la cuenta de Parques Nacionales como recursos de inversión.



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.

Profesional: Camilo Díaz Campos.

Los recursos que en cada vigencia no hayan sido ejecutados antes del 31 de diciembre, deberán reintegrarse junto con los rendimientos generados al Tesoro Nacional, a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente.

Cuando la entidad territorial no adelante el reintegro de recursos en los montos y plazos a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Cultura podrá descontarlos del giro que en las siguientes vigencias deba adelantar al Distrito Capital o al respectivo Departamento por el mismo concepto.

➤ Aspectos técnicos del tributo:

Se encuentran en la ley.

3. Se propone modificar el artículo 45 de la Ley 99/93, el cual quedaría: **Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 7% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:**

1. *El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.*
2. *El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica.*
3. *El 1% para el Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la cuenta del FONAM.*

➤ Aspectos adicionales:

Cerca del 64% de la energía que se produce en el país se genera en centrales hidroeléctricas, siendo el recurso hídrico el insumo fundamental para esta industria. La energía eléctrica permite tanto la satisfacción de necesidades básicas en la población como el desarrollo de actividades industriales de impacto económico significativo. Alrededor del 50% del recurso hídrico para este tipo de energía que se produce en el país proviene del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), lo que hace necesario que el 1% adicional por concepto de la tasa se transfiera a Parques Nacionales Naturales con el propósito de garantizar el servicio hídrico en cantidad y regulación, lo cual se logra con acciones óptimas de conservación. Lo anterior, evitaría serios problemas para el sector dado por eventos climáticos secos que las áreas protegidas ayudan a regular y por la disminución del aporte de sedimentos que aumentan la vida útil de los embalses.

Con los recursos por este concepto, el Sistema de Parques implementa acciones establecidas en los respectivos planes de manejo de las áreas protegidas, que asegurarán el servicio hídrico y sobretodo que la oferta de este no se viera tan afectada. En estudios realizados por Parques se demostró que en años secos y medios las áreas



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

protegidas contribuyen en un 30% y 25% de adicionalidad del recurso hídrico respectivamente comparándolas con las subzonas hidrográficas en donde no existen áreas protegidas.

➤ **Aspectos técnicos del tributo:**

Se encuentran determinados en la ley.

4. En el Artículo 43 de la Ley 99/93 se propone la inclusión del párrafo 4:

Texto actual:

El Artículo 43º de la Ley 99 de 1993, Reglamentado por el Decreto Nacional 155 de 2004, establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas”.*

"Párrafo 1º. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

Párrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.

Profesional: Camilo Díaz Campos.

Los recursos provenientes de la aplicación del párrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Modificación de la ley:

Adicionar: párrafo 4°. Cuando el recurso hídrico sea provisto por un área protegida o figura de protección registrada en el RUNAP, se deben transferir los recursos del área protegida por concepto de la tasa por uso de agua, lo correspondiente a la participación en la cuenca independientemente si el lugar de captación se encuentra fuera del área protegida.

Aspectos adicionales:

Se tiene que al menos 19 Parques Nacionales Naturales contienen ecosistemas de páramo que generan agua en subzonas hidrográficas donde más de 25 millones de personas consumen al año 1.394 Mm³, dichos usuarios se encuentran pagando la tasa por uso de agua, la cual no se está invirtiendo en las áreas que producen el servicio. Igual ocurre en la tasa por uso de agua cobrada a los distritos de riego que se benefician con el agua proveniente de los Parques Nacionales que representarían por lo menos 152.286,32 hectáreas.

➤ Aspectos técnicos del tributo:

Se enmarcan en la ley.

5. Compensaciones a los municipios por la pérdida de predial al existir un parque nacional natural en su jurisdicción:

Después de la revisión realizada a las normas que regulan el Sistema General de Participación, se tiene que no existen transferencias por pérdidas de ingreso que registran los municipios aledaños a las áreas protegidas como causa de no poder cobrar impuesto predial sobre estos terrenos.

En este contexto, se propone modificar la Ley 1176 de 2007 en su Título IV, Capítulo 1, con el propósito de crear una asignación especial del Sistema General de Participaciones orientada a solucionar el problema financiero de estos municipios, y generar ingresos que se puedan destinar al desarrollo del mismo.

Lo anterior crea un reconocimiento y un incentivo a que los municipios declararen áreas protegidas en terrenos que no pagan impuesto predial con el fin de aumentar sus presupuestos.

➤ Aspectos técnicos del tributo:



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

➤ **Hecho Generador:**

El objetivo de la propuesta es compensar a los municipios que cuentan con áreas protegidas dentro de su jurisdicción, se fijará como uno de los criterios para la aprobación de valores a transferir a los municipios a partir del Sistema General de Participación (SGP), quienes cuentan en su territorio con áreas protegidas y áreas de protección en sus cuencas hidrográficas.

Cuando se declara un área protegida los municipios dejan de percibir ingresos por concepto del impuesto predial, lo cual lleva a disminuir sus ingresos provenientes por esta vía y así poder hacer frente a sus necesidades. Por lo anterior, la propuesta busca recompensar la disminución de los ingresos provenientes de ésta fuente.

Un municipio que tiene entre sus prioridades conservar sus bosques, cuencas hidrográficas y su biodiversidad, tendría mayor asignación presupuestal por asignación de transferencias del SGP. Se busca compensar por la destinación de su territorio a la conservación. El incentivo permitirá contribuir con el mantenimiento de las áreas constituidas e incentiva la creación de áreas nuevas y remunera los esfuerzos de conservación que realizan los municipios.

➤ **Base gravable:**

Sistema General de Participaciones, se propone modificar la Ley 1176 de 2007 en su Título IV, Capítulo 1, con el propósito de crear una asignación especial del Sistema General de Participaciones orientada a solucionar el problema financiero de estos municipios, y generar ingresos que se puedan destinar al desarrollo del mismo.

➤ **Sujeto pasivo:**

El contribuyente colombiano.

➤ **Sujeto activo:**

Municipios con áreas protegidas en su jurisdicción.

➤ **Tarifa (si no es viable establecer la tarifa, presentar una propuesta de los elementos que se considerarían en su determinación):**

El criterio que fija la tarifa va a depender del cálculo de la pérdida de impuesto predial que el municipio está dejando de percibir por tener áreas protegidas dentro de su jurisdicción.

COMPONENTES ADICIONALES

➤ **Mecanismo de recaudo**

El mecanismo de recaudo ya existe, los ingresos van al Sistema General de Participación.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Subdirector: Carlos Mario Tamayo S.
Profesional: Camilo Díaz Campos.

➤ **Esquema de monitoreo, reporte y verificación (Fiscalización)**

El órgano de control debe fiscalizar los ingresos municipales y sus inversiones.

➤ **Destinación de los recursos recaudados**

Los recursos serán destinados a compensar a los municipios por la pérdida de impuesto predial y estos a su vez los destinarán a sus misiones institucionales.

➤ **Instrumentos de regulación necesarios para garantizar la aplicación y efectividad del tributo**

Los órganos de control.

➤ **Observaciones e información adicional**

Existe cruce que permite ver en términos porcentuales, la representatividad de los Parques Nacionales Naturales en los Municipios. Por lo anterior, se puede estimar el valor que están dejando de percibir las entidades por el impuesto predial.